

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldea de San Esteban, provincia de Soria, hoy día barrio de San Esteban de Gormaz (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldea de San Esteban, hoy día barrio de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldea de San Esteban, actual barrio de San Esteban de Gormaz (Soria), por la que se declara existen las siguientes:

Cañada real de ganados.—Anchura legal: 75,22 metros.
Vereda de los valles.—Anchura legal: 20,89 metros.
Vereda del camino ancho y de Cubo del Soto.—Anchura legal: 20,89 metros

Descansadero de Cerca Alta.—Superficie: 1-41-15 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manises, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manises, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manises, provincia de Valencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Chimetes.
Vereda de Carasols.

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almajano, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almajano, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almajano, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada real de Aragon.—Anchura legal: 75,22 metros.
Colada del camino de Soria a Castilfrío.—Anchura: 10 metros.
Colada de Soria a Renieblas y Almajano.—Anchura: 10 metros
Colada de Aldehuela de Periañez a Almajano.—Anchura: 10 metros.
Colada de Almajano a Cirujales.—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torralba de Oropesa, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torralba de Oropesa, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torralba de Oropesa provincia de Toledo, por la que se consideran